

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22349 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110185

Señor

EDUAR LEANDRO QUINTERO GIRALDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“y otros productos lácteos”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **29** indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase **29** y que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

2. Inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, de la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que en la redacción al separar las expresiones (productos) por punto y coma (;), no es claro si pretende identificar los productos separados por el punto y coma, o la comercialización sobre dichos productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Por favor, aclare si la expresión corresponde a la compra, venta, importación y exportación de: productos lácteos y sucedáneos lácteos; leche, requesón, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; mezclas de quesos; sucedáneos del queso; queso para untar; queso madurado; queso fresco; queso crema; cremas de queso para untar; postres de productos lácteos; postres lácteos refrigerados; postres lácteos congelados, amparados en una clase distinta de la 35.

Lo anterior, toda vez que la clase 35 corresponde exclusivamente a servicios, y al separar la cobertura mediante punto y coma (;), se estaría interpretando que se está clasificando productos dentro de una clase destinada a servicios.

Oficio N° 22349 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110185

En efecto, es correcto que para la comercialización de productos los especifique, pero deberá organizar la cobertura describiendo los productos que pretende comercializar separándolos mediante comas (,), a fin de evitar indebida clasificación en la interpretación de la cobertura.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora